

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 6 de febrero de 1939 modificando el Reglamento de Especialidades farmacéuticas.

La escasez de muchos preparados, que en buena parte se importaban del Extranjero y de otros que se elaboraban en la zona no liberada, ha despertado en la España Nacional un marcado interés por lanzar al mercado similares de aquéllos, en gran número. En este afán no todas las iniciativas están seriamente fundamentadas. Aunque es loable y patriótica la conducta de estos preparadores, que, además de abastecer el mercado, tratan de evitar la salida de divisas, urge canalizar estas actividades imponiendo normas que restrinjan lo que no sea una gran necesidad o cuya preparación no llene los principios mínimos de garantía, no solo científica si no también en el aspecto económico y profesional.

También es necesaria, en este sector, una vigilancia que, de acuerdo con la política de precios que sigue el Gobierno, regule esta materia, para que, sin perjuicio de las prerrogativas que como tal profesión liberal corresponden a los productores, se estudie por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cuanto concierne a la fijación del precio de venta, evitando los abusos que, al amparo de las circunstancias, pudieran cometerse.

En virtud de las razones expuestas, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El primer párrafo del artículo segundo del Reglamento de especialidades farmacéuticas, de nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro, quedará sustituido por el siguiente:

«No podrán venderse ni elaborarse en lo sucesivo especialidades farmacéuticas mientras no hayan sido autorizadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, y registradas, previo cumplimiento de los trámites que se exijan, siendo consideradas como

clandestinas y decomisadas, aparte las sanciones correspondientes, cuantas carezcan del certificado de autorización para preparación y venta y no estuvieren registradas con anterioridad».

Artículo segundo.—Los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve quedarán redactados de la manera siguiente:

«Artículo dieciséis.—Para obtener la autorización de preparación y venta de una especialidad y su correspondiente registro, se solicitará del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, mediante impreso que facilitará el mismo servicio y en el cual se hará constar, sin omisión alguna, los extremos que en el mismo se detallen.

A la instancia se acompañará una nota detallando la fórmula cualitativa y cuantitativa completa, con una memoria fundamentando las razones de la especialidad en sus aspectos económico-profesional, técnico y científico, cuatro ejemplares de la misma y separadamente pruebas de las envolturas, etiquetas y prospectos que se hayan de utilizar.

Al dorso de la instancia informará el Subdelegado correspondiente, consignando tener registrado el título del autor o el del farmacéutico fallecido y el del regente, en el caso que señala el artículo cuarto.

Para derechos de registro e informe, entregará el solicitante la cantidad que le corresponda, según la tarifa que determina este Reglamento, mas treinta pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de certificado de la autorización para la preparación y venta cuando la especialidad se autorice».

«Artículo diecisiete.—La autorización y el registro de una especialidad farmacéutica extranjera se sujetará a las normas establecidas en el artículo anterior, debiendo ir firmada la instancia por el autor extranjero, el preparador nacional si se elabora en España, o el farmacéutico que la garantice, certificando al dorso la cualidad profesional del solicitante la Autoridad sanitaria competente para ello en el país de procedencia».

«Artículo dieciocho.—El Servicio Nacional de Sanidad entregará al solicitante, previos los trámites reglamentarios y los asesoramien-

tos de carácter científico, profesional y económico que estime útiles, además de los dictámenes del Laboratorio oficial de comprobación y control del Comité Sindical de Industrias Químico farmacéuticas, si considera que reúne el preparado las condiciones necesarias, el certificado o autorización de preparación y venta de su especialidad a nombre del interesado y en el que se hará constar: el número con el cual figurará la especialidad en el registro, con la fecha de su inscripción, precio de venta al público, nombre y forma farmacéutica del preparado o grupo de ellos y expresando si la especialidad ha sido considerada como de venta libre o con prescripción facultativa.

Si la autorización fuese denegada, el autor no podrá reclamar la devolución de los derechos de inscripción, que se entienden abonados para satisfacer los gastos de información y análisis.

Esta autorización es personal, y si el autor cediera o transmitiera la propiedad del preparado, deberá dar cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, juntamente con el adquirente, y acompañando los justificantes legales de la transmisión, para utilizar aquella autorización y extender otra a nombre del nuevo propietario, que tendrá que abonar los derechos a que se refiere el último párrafo del artículo dieciséis».

«Artículo diecinueve.—Cuando cambie la composición o el nombre de los preparados, se seguirán los mismos trámites que para una nueva petición. En los demás casos, la previa comunicación por escrito a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad de las variaciones introducidas será suficiente a los fines estadísticos y de revisión que sean procedentes.

Para alterar el precio será preciso solicitarlo de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, sin que pueda variarse aquél mientras ésta no adopte una resolución en el asunto, previo informe del Comité Sindical de Industrias Químico farmacéuticas.

No se autorizarán especialidades con el mismo nombre de otras que ya estén registradas, ni cuando el título propuesto dé lugar a confusiones con la denominación de medicamentos, preparados oficiales, materiales farmacéuticos,

o especies químicas definidas que no lo fuesen. Como igualmente se restringirán las autorizaciones cuando las fórmulas sean análogas a las de otros productos nacionales existentes en el Mercado».

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando sin efecto la Orden de este Ministerio de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que suspendió el registro de especialidades y apertura de laboratorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del 10 de febrero)

### Ministerio de Justicia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Duango, don José Isaac Medina Garjo, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se acuerda el sobreseimiento provisional del expediente, nombrándole, accediendo a lo por el mismo solicitado, con carácter interino para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo de quince días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

Tomas Dominguez Arevalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1939 disponiendo que hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no se podrá ingre-

sar en el S. E. M., y Asociaciones profesionales del Magisterio.

Ilmo. Sr.: La liberación de Cataluña y la próxima terminación de la guerra civil con el triunfo de nuestro glorioso Ejército, incorporará a este Ministerio una gran masa de funcionarios docentes que necesariamente, han de ser sometidos a depuración, con arreglo a las disposiciones dictadas por el Estado.

La existencia del Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás agrupaciones profesionales del Magisterio, exigen que por parte del Estado se tomen las medidas necesarias para procurar que estas organizaciones estén compuestas por funcionarios de reconocida solvencia en el orden moral, patriótico y religioso, conforme a las directrices del nuevo Estado.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero.—Hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no podrán ingresar en el Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás Agrupaciones profesionales del Magisterio, los funcionarios que no hayan sido previamente depurados por el Estado.

Segundo.—La existencia, desarrollo y finalidad de estas Asociaciones de carácter profesional, quedarán reguladas en su día por las disposiciones que al efecto se dicten por el Ministerio correspondiente, como consecuencia de la promulgación del Fuero del Trabajo.

Tercero.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente Orden.

Vitoria, 8 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidoro Gonzalez Perez, vecino de Ablaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Virgilio Suarez Alvarez, vecino de Bazuelo, Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Barbón Rodriguez, vecino de Hueria de Urbiés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Alvarez Urra, vecino de Casas Baratas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirriano Gonzalez Martinez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto San Millán Garcia, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Moro Gonzalez, vecino de Figaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Blanco Alvarez, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Diaz Garcia, vecino de Columbriello, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Fernandez Gonzalez, vecina de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de

Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Villa Casal, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Suarez Vazquez vecino de La Moral, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Lasa Diaz, vecino de Jonda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jerónimo Garcia Vega, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de

la Orden de 10 de enero de 1937.  
Oviedo, 16 de enero de 1939.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Melchor Fernández Corno, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Requejo, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Llanos Pócer, vecina de Santa Cruz de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalo Quesada, vecino de Collera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido

en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rato Martínez vecino de Pando-La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino López Fernández, vecino de Océño-Peñamellera Alta; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Reinerio Suárez Fernández, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cesáreo López López, vecino de Cenera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido

en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás del Val Cerezo, vecino de Carbujal de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Vigil Escalera, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Lobello Lopez, vecino de Santa Cruz, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Fernández Rodríguez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Vizcaino Ferro, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pérez Otero, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Canga Suarez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Hevia Fernández, vecino de Figaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Severiano Meana Bernardo, vecina de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Cunte García, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vital Toranzo Díaz, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Noriega Palacios, vecino de La Berruga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Pérez Montero vecino de Congortina, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE OVIEDO

#### Rectificación de anuncio de subasta

En virtud de resolución recientemente adoptada, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la subasta anunciada para contratación de las obras del proyecto completo para construcción de veinticinco casas, de tipo económico, en términos de Teatinos, en Oviedo, ha quedado modificado en el sentido de que, "el plazo para la total ejecución de las obras del mismo proyecto completo, será de quince meses (en vez de los doce meses que se habían señalado), pero con la condición esencial de que precisamente dentro de los primeros doce meses, queden contruidas y entregadas provisionalmente al Ayuntamiento, la mitad al menos, de las veinticinco casas".

Por lo demás y en cuanto se avenga a la modificación expresada, subsistirán íntegra y literalmente, las condiciones y cláusulas que figuran en el pliego mencionado, incluso en la parte que se refiere al apremio que percibirá el contratista por la pronta ejecución del proyecto, de suerte que si las obras se ejecutasen en once meses, el premio será de diez mil pesetas; si en diez meses de veinte mil pesetas; si en nueve meses de treinta mil pesetas, y así sucesivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para la consiguiente rectificación de los anuncios de dicha subasta, publicados por la prensa local e insertos en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes éstos a los días cinco de febrero en curso y veintitres de enero último, respectivamente.

Oviedo, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LUARCA

Don Casimiro Vega Colina, Juez municipal suplente de Luarca y por el presente hago saber:

Que en demanda de juicio verbal civil, propuesta por don Avelino Santamarina, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Ordoyaga, en este concejo, contra don José Pérez González, labrador, también mayor de edad, vecino que fué de dicho pueblo, sobre pago de ochocientas setenta y cinco pesetas, se dictó la providencia señalando para la celebración del correspondiente juicio verbal, el día veinticinco del actual, a las once, a cuyo efecto deberán concurrir las partes, bajo los apercibimientos de Ley.

Y en atención a que el don José

Pérez González, no tiene actualmente domicilio conocido, a instancia del actor, se publica el presente para que sirva de citación al referido demandado.

Dado en Luarca, a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Corstino Vega.—El Secretario.

##### DE OVIEDO

#### Cédulas de citación

El señor Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil "Banco de España", contra don Francisco García Cueto, (a) Pachin, mayor de edad, minero, vecino de Villar de Sotroño, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de ochenta y nueve mil quinientas quince pesetas y otros extremos, acordó se cite a dicho demandado, por segunda vez, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, once de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de "España", contra don Antonio Manuel Cambor Cueto, mayor de edad, con domicilio en mil novecientos treinta y cuatro en Lameruca, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta y nueve mil trescientas pesetas, y otros extremos, acordó se cite a dicho demandado, por segunda vez, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, once de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad que deba de ser exigida a Víctor Sánchez Pedregal, vecino de La Corredoría, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacio-

nal, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Rita Carlota Fernández Berbeo, vecina de la calle de el General Elorza, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puedan alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

##### DE LLANES

Don Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes,

Como Juez Delegado nombrado por la Excelentísima Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil que pudiera caberle a la encartada Aniceta Galguera, vecina de Pimiango, y actualmente ausente de paradero ignorado, en providencia de hoy, he acordado citar a la expresada expedientada, como lo verifico, a medio del presente edicto, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe lo que estime conveniente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Llanes a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis G. Inclán.—El Juez de primera instancia, Máximo González de la Vega.

Es. Tipogr. de la Residencia provincial